

BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia, (Ley de 3 Noviembre de 1887.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripción, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 "
Anuncios para suscriptores, linea.	0'10 "
Idem para los que no lo son	0'25 "

Núm. 3041.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

Gaceta 31 Julio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Carranque, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 13 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á suspension decretada por el Gobernador de la provincia de Toledo del Ayuntamiento de Carranque.

Funda esta Autoridad la suspension acordada en que de una visita practicada á dicho Ayuntamiento han resultado examinados los ejercicios de los años de 1875 hasta el corriente, se observan grandes informalidades en todo lo que á la administracion y marcha de dicha Corporacion se refiere; que los libros no existen ó se llevan sin ninguno de los requisitos designados por la ley; que faltan algunos documentos y comprobantes de varios ejercicios económicos; que no se han formalizado los expedientes de consumos; que se han expedido certificaciones falsas por el Secretario del Ayuntamiento; que aparecen de tentados los intereses municipales, porque no consta que hayan ingresado en la Caja del Ayuntamiento los pro-

ductos de las subastas que por el mismo se han verificado de los pastos y terrenos de Propios y otras de idéntica naturaleza, todas ellas referentes al régimen y administracion municipales.

Como V. E. se servirá observar, muchas de las faltas de que queda hecho mérito se atribuyen á Ayuntamientos anteriores de que no es responsable el actual, sino en cuanto haya contribuido á su continuacion. Algunas de ellas, si estuvieran justificadas, constituirian verdaderos delitos: otras tienen su sancion en las leyes especiales; pero no hay ninguna que esté comprendida en las causas que taxativamente autorizan á los Gobernadores á imponer la suspension gubernativa á los Ayuntamientos y sus individuos, según el art. 189 de la ley Municipal.

Es, sin embargo, necesario encauzar la Administracion de Carranque y dilucidar los hechos, para que á cada cual se le exija la responsabilidad que le corresponda.

Por todo ello la Seccion opina: que proceda alzar la suspension impuesta por el Gobernador al Ayuntamiento de Carranque, y prevenir á dicha Autoridad que instruya los expedientes necesarios á depurar la exactitud de los cargos hechos á dicha Corporacion para exigir la responsabilidad administrativa ó judicial que corresponde.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente, y á fin de que tenga V. S. presente las indicaciones hechas por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, dirigidas á la instrucion de los expedientes para depurar la responsabilidad administrativa ó judicial en que

hayan incurrido sus individuos para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la reposicion de los Concejales que formaban el Ayuntamiento de Pegalajar en 1884, solicitada por los mismos de ese Gobierno civil, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 13 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la reposicion de varios Concejales de Pegalajar:

Resulta de los antecedentes que en Marzo de 1884 admitió el Gobernador de Jaén las renunciaciones que hicieron de sus cargos algunos de los que componian el Ayuntamiento de Pegalajar, nombró para sustituir los Concejales interinos y convocó á nuevas elecciones para el 15 de Abril;

Resulta tambien que con anterioridad á la fecha con que aceptó estas dimisiones habia el Gobernador suspendido y multado en 500 pesetas al Alcalde, y seguido conducta semejante con el Alcalde interino, y que más adelante remitió la dimision de éste después de levantarle la suspension y la multa.

En 4 de Marzo último seis de los Concejales dimitentes dirigieron al Gobernador una instancia, en la cual exponen: que el que era en Marzo del 84 llamó al Alcalde de Pegalajar y le exigió su dimision y la de los otros Concejales, multándole después y suspendiéndole; que tambien fué multado dos veces y suspenso el Alcalde interino, que llamados por el Gobernador los

Concejales cumplieron la orden haciendo al fin dimision en el mismo despacho del Gobernador, primero unos, y después otros, y á los pocos días aquellos que restaban, y que luego, hechas la dimisiones, no se exigieron las multas; en vista de estos hechos y de adolecer, en su sentir, los actos de la Corporacion interina de vicios que reprueba la ley, piden se declare la nulidad de las renunciaciones, la de las elecciones en que esta Corporacion intervino, que se reintegre al Ayuntamiento que existia en 1884, y que se renueve su mitad más antigua.

En concepto de la Seccion, de acuerdo en esto con el Gobernador y la Comision provincial de Jaén, procede atender las referidas peticiones: las renunciaciones, en efecto, las aceptó el Gobernador de la provincia, las elecciones extraordinarias las presidió un Ayuntamiento que ocupa el puesto del legitimo, y claro está que habiendo declarado el Gobierno, ajustándose á la ley, y de conformidad con esta Seccion, que las dimisiones de los Concejales deben ser admitidas por los Ayuntamientos y que las elecciones presididas por Corporaciones no constituidas legalmente carecen de validez, la Seccion no puede menos de reputar nulas las dimisiones y elecciones dichas.

La Seccion, por consiguiente opina que debe declararse la nulidad de la renuncia de los Concejales hechas en Marzo del 84, las de las elecciones que fueron convocadas para el 16 de Abril y la de la bial de Mayo del siguiente año, si acaso llegó á verificarse, pues nada dice de ella el expediente; opina tambien la Seccion que se debe reintegrar en sus puestos á los que dimitieron, una vez constituido el Ayuntamiento, en la forma en que lo estaba antes de que renunciassen, y convocar sin demora á nuevas elecciones con objeto de sustituir á los Concejales

que debieron cesar en 1.º de Julio del año 85.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Jaén.

(Gaceta 25 Julio.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la reposicion de los Concejales del Ayuntamiento de Hornachuelos, suspensos en 1884 y declaracion de nulidad de las elecciones municipales verificadas en Mayo de 1885 á virtud de instancia de D. Antonio Garcia Mesa, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 6 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden fecha 25 del mes pasado se remite á informe de esta Seccion el expediente incoado á instancia de D. Antonio Garcia Mesa, relativo á la reposicion de los Concejales de Hornachuelos (Córdoba), suspensos en Marzo de 1884, y declaracion de nulidad de las elecciones verificadas en Mayo del pasado año.

Resulta que el entonces Gobernador de aquella provincia decretó la suspension del Ayuntamiento de Hornachuelos, cuya suspension fué confirmada en Real orden de 6 de Mayo del mismo año:

Que pasado el expediente de suspension á los Tribunales ordinarios y seguidos procedimientos contra los Concejales suspensos, la Audiencia de lo criminal de Córdoba dictó auto de sobreseimiento libre en dicha causa:

Que en 7 de Mayo del corriente, recurre al Gobernador D. Antonio Garcia Mesa, Alcalde que fué de Hornachuelos en 1884, por sí en representacion de sus compañeros suspensos, solicitando se les reponga en los cargos de que fueron desposeidos y se declare la nulidad de las elecciones verificadas en Mayo del presente año por aquel motivo:

De acuerdo con las prescripciones de la ley Municipal vigente que determina no podrán ser separados de sus cargos los Concejales, ni destituidos los Ayuntamientos si no por sentencia judicial dictada por Tribunal competente, ni la suspension, pena máxima que puede serles impuesta gubernativamente, previos los precedentes que la misma ley establece, tiene más duracion que la de 50 dias, cuya doctrina legal está además sancionada en varias Reales órdenes de reciente fecha;

La Seccion cree que deben ser repuestos en sus cargos los Concejales de Hornachuelos suspensos en 1884; declarase la nulidad de las elecciones de Mayo de 1885 porque fueron hechas para proveer unos cargos que legalmente estaban cubiertos, una vez trascurridos los 50

dias sin que la suspension fuese confirmada por auto de la Audiencia, además de presididas por una Autoridad interina y con funciones prorrogadas, y mandar que se proceda á la renovacion de los cargos que debieron vacar en Mayo de 1885.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 23 de Julio de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Gaceta 27 Julio.

Núm. 222

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Estado de los gastos originados por las obras llevadas á efecto por administracion en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta Capital durante el mes de Junio del año 1886.

JORNALES, MATERIALES RECIBIDOS Y TRASPORTES EFECTUADOS.

PUNTO DONDE SE EJECUTA LA OBRA	UNIDAD. — Tipo.	Cantidad de obra.	PRECIO.		IMPORTE
			Ptas.	Cts.	
HOSPITAL.					
Oficial albañil.	Jornal.	46	2'75		126'50
Peón.	id.	53	1'75		92'75
Yeso.	Hectólitro.	20'800	1'72		35'77
Cal.	Quintal métrico	19'200	2'03		38'97
Cemento.	id. id.	4	2		8
Grava de la Riera.	Metro cúbico.	1	7'50		7'50
Sillares marés d' es Coll.	id. id.	2'500	8		20
Losas id. de llivaña.	id. cuadrado	12'48	0'96		11'98
Sifón para escusado.	Uno.	1	3		3
Bacinilla.	id.	1	3		3
Baldosa.	id.	1	1		1
Tierra de sombra.	kilógramo.	4	0'625		2'50
Trasporte de escombros.	Metro cúbico.	4'375	0'80		3'50
					354'47
CASA DE MISERICORDIA.					
Oficial albañil.	Jornal.	137	2'75		376'75
Peón.	id.	160	1'75		280
Yeso.	Hectólitro.	89'600	1'72		154'11
Cal.	Quintal métrico	57'600	2'03		116'92
Cemento.	id. id.	18	2		36
Grava de la Riera.	Metro cúbico.	4	7'50		30
Sillares marés d' es Coll.	id. id.	3'25	8		25
Losas id. de llivaña.	id. cuadrado	12'48	0'96		11'98
Tejas grandes	El ciento.	9'50	5		47'50
Baldosas.	Docena.	145	0'50		72'50
Azulejos.	id.	25	2		50
Cántaros.	Uno.	4	0'25		1
Escobillas.	Docena.	1'50	0'90		1'35
Dos tirantes de hierro con rosas y tuercas, dos soportes de fundicion, dos platos de hierro forjado y su colocacion.					254
					1.457'11
Suma total.					1.811'58

Palma 27 Julio de 1886.—El Vice-Presidente de la C. P., Pedro Ripoll.

Núm. 223

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

de las Baleares.

Negociado de Rentas Estancadas.
Anuncio.—El día once de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana tendrá lugar en el depósito de Guarda-Costas, situado en el Muelle de esta Ciudad, la venta en pública subasta de la arboladura, velamen, maniobra y utensilios perteneciente á cuatro faluchos apresados con tabaco de contrabando por el Cañonero «Alsedo», los dias 22 de Abril y 4 de Junio últimos; cuyos justiprecios son los siguientes:

Expediente número 210.

Justiprecio de los efectos pertenecientes al falucho apresado con 23 bultos el 22 Abril.

	Pesetas.
Arboladura	73 »
Velamen	168 »
Maniobra	7 »
Utensilios	20 »
	268 »

Justiprecio de los efectos pertenecientes al falucho apresado con 35 bultos el 22 Abril.

Arboladura	54 »
Velamen	84 »
Maniobra	6 »
Utensilios	15 »
	159 »

Total que corresponde al expediente núm. 210.

Expediente número 250.

Justiprecio del falucho apresado con 13 bultos el día 4 de Junio.

	Pesetas.
Arboladura	99 »
Velamen	190 »
Maniobra	23'50
Utensilios	100 »
	412'50

Justiprecio del falucho apresado con 11 bultos el día 4 de Junio.

Arboladura	59'50
Velamen	95 »
Maniobra	9'25
Utensilios	29'30
	193'25

Total que corresponde al expediente núm. 250.

Lo que se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta; advirtiendo que los gastos que ocasione la referida subasta y remate serán á cargo del comprador.
Palma 31 de Julio de 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Francisco de Semir.

Núm. 224

Negociado de Rentas Estancadas.
Anuncio.—El día siete del próximo mes de Agosto á las once de su mañana tendrá lugar en la planta baja

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

NEGOCIADO DE MINAS.—Restablecido el Impuesto del 1 p^o sobre el producto de la riqueza Minera que la ley de 25 de Julio de 1883 y puesta en virtud la Instruccion de 11 de Abril de 1877, para llevar á cabo este impuesto: esta oficina cumpliendo con lo dispuesto en su artículo 11, se halla en el deber de publicar en este periódico oficial, las relaciones presentadas por los dueños de las minas de esta provincia, que se hallan en explotacion, comprensivas del mineral extraido en cada una de ellas durante el cuarto trimestre del año económico próximo pasado, para que pueda reclamar contra ellas ante esta Dependencia todo aquel que no las considera actas en cuanto á cantidades, clases, calidad y precio asignado á los minerales.—Palma 23 Julio de 1886.—El Administrador, Francisco de Semir.

Administracion de Contribuciones y Rentas de las Baleares.

Cuarto Trimestre de 1885-86.

Estado demostrativo de las relaciones presentadas á esta Administracion por los dueños de las minas de esta provincia que se hallan en explotacion comprensivas del mineral extraido en cada una de ellas durante el cuarto trimestre del año económico próximo pasado cuyo estado se forma con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 de la Instruccion de 11 de Agosto de 1877 puesta en vigor para llevar á efecto la ley de 25 de Julio de 1883 que estableció el Impuesto del 1 p^o sobre el producto bruto de la riqueza minera.

NOMBRES de las Minas	PARAGE donde radica y pueblo	NOMBRE del propietario.	Mineral extraido.			Precio á que se ha vendido ó tiene en boca mina	Importe.		Importe del 1 p ^o sobre el valor íntegro.	NOMBRES de las personas que han adquirido el mineral.	Observaciones.
			Su clase.	Ley	Quintales métricos extraidos.		Ptas.	Cts.			
Jupiter. Id.	Comeliá de las Viñas. Id.	Selva. D. ^a Margarita Pons. Id.	Carbon. Id.	1. ^a 2. ^a	1000 1400	0'80 0'20	800'00 280'00	8'00 2'80	Juan Cánaves.		
San Luis. Id.	Sou Odra. Id.	Selva. Sr. Conde de S. Simon. Id.	Id. Id.	1. ^a 2. ^a	3240 2540	0'80 0'20	2592'00 508'00	25'92 5'08			Bartolomé Amengual.
S. Juan Bta. Id. Id.	Cueva de Pujol. Id. Id.	S. ^{ta} Eulalia. Compañía Minas Ibiza. Id. Id.	Plomo. Id. Id.	40'0/0 65 " 80 "	100 5 10	4'00 10'00 20'00	400'00 50'00 200'00	4'00 0'50 2'00	D. Juan Calbet.		
S. Jorge. Id. Id.	Argentera. Id. Id.	S. ^{ta} Eulalia. Id. Id.	Id. Id. Id.	40 " 65 " 80 "	600 20 10	4'00 10'00 20'00	2400'00 200'00 200'00	24'00 2'00 2'00			El mineral se halla depositado para su embar- que despues de beneficiado.
Palmesana. Id.	Can. Tomeret. Id.	Andraitx. D. Juan Malberti. Id.	Blonda. Plomo.	30 " 20 "	400 100	0'50 0'25	200'00 25'00	2'00 0'25			
						9425	7855'00	78'55			

Palma 23 Julio de 1886.—El Administrador, Francisco de Semir.

de esta Delegacion de Hacienda, la venta en pública subasta de un carro, un mulo y sus guarniciones, aprehendido con tabaco de contrabando por la fuerza de Carabineros el 25 del actual en la carretera que conduce desde Manacor á Felanitx, cuyos justiprecios son los siguientes:

	Pts.
Por un carro	65
Por un mulo, negro, pequeño entero, 15 años y siete cuartas.	80
Por unas guarniciones que usaba dicho mulo.	14
Total.	159

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta, advirtiendo que los gastos que ocasione la referida subasta serán á cargo del comprador.

Palma 31 de Julio 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Francisco de Semir.

Núm. 226

BANCO DE ESPAÑA

SECCION DE CONTRIBUCIONES

Sucursal de Baleares.

Habilitadas para el cobro los recibos de contribuciones de los pueblos que se expresarán y venciendo el plazo para la cobranza del primer trimestre del actual ejercicio de 1886-87 en el día de mañana; y de conformidad con lo prevenido en las Instrucciones vigentes, se insertan á continuacion los días de dicho mes en que se verificará la cobranza de las contribuciones que se dirán en cada uno de

los pueblos que se detallan en este anuncio durante las horas de nueve de la mañana á tres de la tarde.

Agrupaciones, contribucion que ha de recaudarse, Pueblos, Nombres de los cobradores y dias de Cobranza.

2.^a Agrupacion.

PARTIDO DE PALMA.

El Cobrador, D. Juan Horrach.—Territorial é Industrial, Sóller, del 11 al 16 Agosto.—Id. id. Fornalutx, del 18 al 21,

3.^a Agrupacion

El Cobrador, D. Bernardo Darder.—Territorial, Deyá, del 11 al 13.—Territorial é Industrial, Buñola, del 14 al 17.

4.^a Agrupacion.

El Cobrador, D. Julián Vicens.—Territorial id. Lluçmayor, del 12 al 17.—Industrial id. Algaida los días 18 y 19.

5.^a Agrupacion.

El Cobrador, D. Andrés Bestard.—Industrial, St.^a Engema los días 11 y 12.—Territorial, St.^a Maria, del 13 al 18.—Industrial, Marratxí, los días 19 y 20.

PARTIDO DE INCA.

1.^a Agrupacion.

El Cobrador, D. Mateo Bennassar.—Territorial é Industrial, Bimsalem, del 10 al 16.—Territorial, Lloseta, los días 17 y 18.

3.^a Agrupacion.

El Cobrador, D. Lorenzo Vallorí.—Territorial id. Bugar, del 11 al 14.—Territorial é Industrial, Inca, del 15 al 20.

4.^a Agrupacion.

El Cobrador, D. Andrés Cifre.—Territorial é Industrial, Alcudia, del 11 al 16.

5.^a Agrupacion.

El Cobrador, Pedro Antonio Rotger.—Territorial é Industrial, La Puebla, del 17 al 22.—Territorial é Industrial, Selva, del 11 al 16.

6.^a Agrupacion.

El Cobrador, Jaime Ignacio Martorell.—Territorial, Llubí, del 11 al 16.

PARTIDO DE MANACOR.

Cobrador, el Ayuntamiento.—Territorial é Industrial, Capdepera, del 11 al 14.—Territorial, Son Servera, del 11 al 14.

3.^a Agrupacion.

El Cobrador, D. Nicolás Clar.—Territorial, Felanitx, del 11 al 18.

4.^a Agrupacion.

El Cobrador, D. Andrés Prohens.—Industrial, Campos, los días 11 y 12.—Territorial, Santañy, del 13 al 18.

5.^a Agrupacion.

El Cobrador, Andrés P. Bennassar.—Industrial, Montuiri los días 11 y 12.—Industrial, Portieras, los días 13 y 14.

6.^a Agrupacion.

El Cobrador, D. Juan Mir.—Territorial é Industrial, S. Juan del 11 al 16.

PARTIDO DE MENORCA.

El Cobrador, D. Miguel Pons.—Industrial, Ciudadela, del 11 al 13.—Territorial, Mahon, del 14 al 19.—Territorial, Mercadal, del 20 al 23.—Territorial, Villa-carlos, del 24 al 28.

PARTIDO DE IBIZA.

El Cobrador, D. Recaredo Jasso.—Territorial, S. Antonio, del 11 al 15.—Industrial, S. Juan Bautista, los días 16 y 17.—Territorial, Santa Eulalia, del 18 al 23.—Industrial, S. José, los días 24 y 25.

NOTA.—Se recuerda á los Señores contribuyentes, la necesidad de que por ningun motivo dejen de recoger y conservar en su poder los recibos que satisfagan para evitarse desagradables consecuencias, pues solo la posesion del recibo de talon es el único medio de justificar su solvencia.

Se recomienda asimismo se rechacen los recibos manuscritos los cuales son nulos y de ningun valor ni efecto como tambien los enmendados si las enmiendas no están salvadas en el mismo recibo por medio de nota á cuyo pie aparezca el sello de la Administracion de Hacienda y la firma del Recaudador que lo suscribe.

Palma 31 Julio de 1886.—El Jefe de Contribuciones Nestor Maraver.

Sr. Administrador.—Vista la presente distribucion de días hábiles para la cobranza del primer Trimestre del actual ejercicio 1886-87 el Negociado opina y propone á V. S. se sirva prestarle su conformidad toda vez que se halla arreglada, en todo á la escala del

4.
art. 16 de la Instrucion de 20 de Mayo de 1884.

V. S. no obstante resolverá lo que estime más asertado.

Palma 2 Agosto 1886.—El Oficial del Negociado; P. O., Juan Porcel.—Como se pide, Semir.

Núm. 227

INTERVENCION DE HACIENDA de las Baleares.

Se ha acordado el pago de la mensualidad de Julio último á la clase pasiva que lo tiene consignado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia en la forma que á continuación se espresa:

Día 3.—Pensiones Remuneratorias, Jubilados y Cesantes.

Día 4.—Exclaustrados.

Día 5.—Monte pío Militar.

Día 6.—Monte pío Civil.

Día 7.—Retirados de Guerra y Marina.

Los dias 9, 10 y 11.—Para todas las clases que hayan dejado de percibir.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Palma 2 de Agosto de 1886.—El Interventor, Diego Calderon.

Núm. 228

AYUNTAMIENTO DE FELANITX.

Anuncio.—Ultimado el repartimiento de consumos y sal de esta villa correspondiente al actual año económico de 1886 á 87, estará de manifiesto á efectos de reclamacion en la fachada de la sala accidental de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Felanitx 31 Julio de 1886.—El Alcalde, Sebastian Ramón.—Julian Suau, Secretario.

Núm. 229

Don Guillermo Ignacio Más, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud del presente edicto se sacan de nuevo á pública subasta por término de cuatro dias los bienes muebles que se dirán propios de Antonio Barceló y Palou de Espórlas para con su producto hacer pago á D. Juan Pons y Moner de la cantidad de doscientas diez pesetas que le reclama y las costas causadas con motivo del espediente juicio verbal.

Unas guarniciones tasadas en quince pesetas.

Un carroton justipreciado en setenta y cinco pesetas.

Una mesa de carnicero ó tablajero en sesenta pesetas.

Otra idem en veinte pesetas.

Una mesita vieja una peseta cincuenta céntimos.

Seis sillas en seis pesetas.

Y para cuyo remate queda señalado el dia nueve del mes de Agosto proximo venidero á las doce de mañana en los estrados de este Juz-

gado bajo las condiciones siguientes.

1.º Que dicha subasta es con la rebaja del veinte y cinco por ciento del valor señalado como tasacion.

2.º Para tomar parte en la subasta deberá el licitador consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio del objeto en que quiere interesarse, cuya cantidad le será devuelta acto continuo del remate escepto la que corresponda al mejor postor la que se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligacion y en su caso como parte del precio del remate.

3.º Que los gastos de subasta, remate y demás serán de cargo del comprador.

Palma treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Guillermo Ignacio Más.—Por su mandado, Pedro de A. Borrás.

Núm. 230

D. José Lirio y Vallier, Juez de primera Instancia del Distrito Sur de esta Ciudad y su jurisdiccion etc. Decano de los de esta Ciudad.

Por el presente edicto se hace saber el fallecimiento intestado de D. Adeodato Salord y Gelabert, ocurrido en esta Ciudad en treinta de Setiembre del año próximo pasado, habiéndose procedido á la prevencion del juicio correspondiente á instancia de sus legítimos hermanos, D. José, D. Bartolomé, D. Manuel y D.ª Francisca Salord y Gelabert, que se presentan como herederos del mismo, y por el presente se convoca á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos dentro de treinta dias. Que así lo he dispuesto en los autos del intestado del espresado Salord y Gelabert y cuaderno sobre declaratoria de herederos.

Matanzas Junio catorce de mil ochocientos ochenta y seis.—José Lirio y Vallier.—Ante mi, Juan Vinageras.

Concuenda con el edicto original de su referencia doy fé.

Mahon trece de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Juan Allés, Escribano.

Núm. 231

El Comisario de Guerra Interventor del Parque de Artilleria de Mahon y Secretario de su Junta Económica.

Hago saber: Que estando dispuesto por R. O. de 7 del actual que se celebre una segunda convocatoria para la admision de proposiciones particulares para la enagenacion de los cartuchos metálicos inútiles que existen en los Parques de la Peninsula é Islas Baleares por haber sido declarado desierta la primera convocatoria celebrada el dia 25 de Mayo último, se cita por medio de este anuncio á todos los que deseen tomar parte en dicha segunda convocatoria de proposiciones particulares que se verificará general y simultáneamente el dia 20 de Setiembre próximo en Madrid ante la Junta Económica del Cuerpo, y en Barcelona, Palma, Mahon, Valencia, Cartagena, Valladolid, Búrgos, Santoña, Vitoria, San Sebastian,

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Julio de 1886.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos ántes de ser inscritos						Total de ambas clases.				
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMO.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMO			Total de muertos.			
	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total		Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras			Total		
11	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	
12	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
16	»	1	1	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	1	»	2
17	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	1	»	1
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	2	4	6	»	»	»	6	»	2	2	»	»	»	»	2	»	8

Palma 21 de Julio de 1886.—El Juez Municipal, Guillermo Ignacio Más.

Fallecimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Julio de 1886 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL.	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL.	
11	»	»	»	»	1	»	»	1	1
12	»	»	»	»	1	»	1	2	2
13	1	»	»	1	1	»	»	1	2
14	»	2	»	2	»	»	»	»	2
15	2	2	»	4	»	1	1	2	6
16	2	1	»	3	»	»	»	»	3
17	»	»	»	»	2	»	1	3	3
18	1	»	»	1	1	»	»	1	2
19	»	»	»	»	2	»	»	2	2
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	6	5	»	11	8	1	3	12	23

Palma 21 de Julio de 1886.—El Juez Municipal, Guillermo Ignacio Más.

Bilbao, Pamplona, Coruña y Zaragoza ante las Juntas Económicas de los Parques respectivos.

La convocatoria en esta Plaza tendrá lugar á las 40 en punto de la mañana del indicado dia ante esta Junta Económica bajo la presidencia y en el Despacho del señor Coronel Director del Parque, calle de las Moreras número uno con sujecion á los mismos pliegos de condiciones que sirvieron para la primera convocatoria con supresion de la condicion 16.ª y bajo el precio limite de 16 pesetas por cada millar de cartuchos inútiles comprendidos los empaques.

Los pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en las oficinas de esta Dependencia donde podrán examinarlos los interesados todos los dias no feriados de nueve de la mañana á una de la tarde.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello oncenno con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Mahon 21 de Julio de 1886.—Juan Alomar.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... calle de.... número.... de estado.... con cédula

personal.... clase, número.... espedida en.... de.... de 188.... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de... (ó en la Gaceta de Madrid) para la venta por medio de proposiciones particulares de los tantos (en letra) cartuchos metálicos inútiles con sus cajones de empaque existentes en (tales puntos); se compromete á adquirir (tantos de los de los Parques) (de tal y de tal) abonando el precio de tantas pesetas (en letra) por cada millar con su cajon de empaque de madera y á cumplir en un todo las condiciones consignadas en el pliego redactado al efecto, acompañando como garantía la oportuna carta de pago de imposicion hecha en la caja general de depósitos ó su sucursal de la provincia de.... importante tantas (en letra) pesetas en metálico ó (tal clase de efectos del Estado).

Fecha y firma del proponente.